CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

DIGITALIZADO

DIRECCIÓN DE CONTROL	
	Revisión
	Archivo
	Informe
	Registro
	Conocimiento
23 DIC. 2009	

MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
OFICINA DE PARTES
22 DIC 2009
FOLIO: 7618

C.R. Nº 156/09

REMITE INFORME FINAL. /

Nº 03622 /

PUNTA ARENAS, 21 DIC. 2009

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe Final N° 23 de 2009, debidamente aprobado, sobre Auditoría de Transacciones a las Transferencias ejecutadas por esa Entidad Edilicia.

Saluda atentamente a usted,

CARMEN GONZÁLEZ MUNDACA
ABOGADA
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
PUNTA ARENAS /
CGM.clj

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena
Unidad de Auditoría e Inspección

Informe Final
Municipalidad de Punta Arenas

Fecha : 18/12/2009
N° de Informe: 23/09

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PNAC 16003
UAI 131/09
AT 60

INFORME FINAL N° 23 SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES A LAS TRANSFERENCIAS EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS.

PUNTA ARENAS, 18 DIC. 2009

En cumplimiento del Plan Anual de Fiscalización de esta Contraloría General para el año 2009, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de Punta Arenas.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad verificar que los recursos transferidos se inviertan en los fines para los cuales fueron otorgados y se ajusten a la normativa legal vigente sobre la materia.

Metodología

La auditoría practicada fue desarrollada conforme a las normas y procedimientos de control aprobados por Contraloría General, e incluyó la aplicación de la metodología de auditoría aceptada para este Organismo Contralor (MAC) y las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de aplicar otros medios técnicos estimados necesarios en las circunstancias, que comprendieron el análisis de información relevante, una evaluación de control interno, el seguimiento de resultados de fiscalizaciones anteriores, así como una evaluación de los riesgos, orientados esencialmente respecto de los atributos de legalidad, respaldo documental e imputación presupuestaria de las operaciones.

Universo

La revisión abarcó el periodo comprendido entre el 1 de abril al 30 de septiembre de 2009, en el cual el municipio, de acuerdo con la información contable disponible, efectuó transferencias por un total de $ 314.709.598.-

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
P R E S E N T E

CPP/CMA/PAS

Muestra

El examen en referencia se efectuó mediante un muestreo aleatorio, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuyo monto ascendente a $ 203.089.427, equivalente al 64,5% del universo antes indicado.

Antecedentes generales

La Municipalidad de Punta Arenas es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, según lo establece la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, contenida en el D.F.L. N° 1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695.

Los resultados del examen realizado fueron expuestos por esta Contraloría Regional en el Preinforme de Observaciones N° 23, de 2009, remitido al señor Alcalde de la Municipalidad de Punta Arenas mediante oficio N° 3209 de 2009, siendo respondido a través del oficio N° 2487 de 2009, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe final.

La información fue proporcionada por la Dirección de Desarrollo Comunitario y por la Dirección de Administración y Finanzas, y puesta a disposición de esta Contraloría con fecha 2 de octubre de 2009.

Del examen practicado y de acuerdo con las respuestas al preinforme entregadas por la entidad fiscalizada, las situaciones observadas son las siguientes:

I. SOBRE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

1. Plan de organización

La Municipalidad de Punta Arenas, cuenta con un Reglamento Interno que regula su estructura y organización, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2338 de 2001 y sus modificaciones. En el citado documento se establecen las funciones generales y específicas asignadas a la dirección de desarrollo comunitario.

2. Procedimientos y métodos

La entidad en estudio no cuenta con un manual de procedimientos formalmente establecido, que contenga las principales rutinas administrativas relativas a los procesos relacionados con el quehacer municipal.

En relación con las prestaciones sociales, se debe señalar que el municipio cuenta con un documento denominado "Reglamento Municipal para Prestaciones Sociales" el cual no se encuentra sancionado por decreto alcaldicio.

En relación con los informes sociales, el área asistencial del municipio cuenta con fichas sociales por grupo familiar, las cuales no todas se encuentran numeradas, identificándolas como "Ficha Social N° S/N". Tal situación, dificulta la búsqueda de dichos documentos. Cabe destacar, que son ordenados por abecedario, ubicando la ficha de acuerdo a la letra inicial del apellido paterno del beneficiario.

En su respuesta, la Municipalidad señaló que la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) se ha planteado como principal objetivo, reestructurar internamente la DIDECO a objeto de que ésta pueda cumplir de manera más eficiente las funciones y atribuciones que le asigna el reglamento de estructura y funciones. Agrega que dentro de sus objetivos principales, se encuentra la creación de un manual de procedimientos, el cual se desea implementar, estimativamente, durante los próximos meses.

En lo que respecta al reglamento para prestaciones sociales, la Municipalidad señaló que será revisado por las unidades respectivas y de no mediar observaciones, será sancionado formalmente.

Respecto de la falta de numeración de las fichas sociales, la Municipalidad señaló que ello se explica porque estas fichas corresponden a personas que acuden por primera vez a solicitar apoyo, orientación u otro, y que el personal administrativo ordena en forma provisoria por abecedario, para luego proceder al ingreso de éstas a una base de datos computacional denominado "AZ". Agrega que, se trabajará para corregir esta demora en la asignación de la numeración, tendiendo a que este ingreso a la base de datos sea inmediato a la atención.

Por consiguiente, se levanta la observación en consideración de los antecedentes aportados, sin perjuicio que esta Contraloría Regional verificará en un próximo programa de seguimiento las medidas adoptadas para superar las deficiencias detectadas en el presente punto.

3. Sistemas de Información

El sistema utilizado por la Municipalidad de Punta Arenas, está compuesto por una aplicación a la que se accede vía web, proporcionada por el Ministerio de Planificación, que permite registrar, ingresar y actualizar las fichas de protección social (FPS), que a partir del año 2006 reemplazó a la ficha CAS. El citado instrumento apunta principalmente a seleccionar con mayor pertinencia y precisión a los potenciales beneficiarios de programas sociales y beneficios del estado, no sólo en virtud de su condición socioeconómica, sino también en función de sus vulnerabilidades.

Además, la entidad edilicia cuenta con un sistema de contabilidad informático desarrollado bajo lenguaje de programación Visual Basic y servidor de base de datos SQL, el cual opera adecuadamente respecto de los procedimientos contables establecidos en la materia examinada, de acuerdo con las instrucciones impartidas por esta Contraloría General.

No obstante lo anterior, se debe señalar que el Municipio no emplea la cuenta presupuestaria "215 24 01 006 Voluntariado" para contabilizar las subvenciones realizadas al Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, entre otros.

Respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el oficio C.G.R. N° 60.921 de 2008 y N° 35.461 de 2009, que precisan el carácter de obligatorio para el envío de los informes contables y del presupuesto vía transmisión electrónica, se debe señalar que al mes de octubre de 2009, la Municipalidad de Punta Arenas no había dado cumplimiento a tal disposición.

En su respuesta, la Municipalidad señaló que procederá a regularizar la imputación de las transferencias efectuadas durante el año 2009, al Cuerpo de Bomberos y Cruz Roja.

Respecto del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los oficios N°s 60.921 de 2008 y 35.461 de 2009, el municipio señaló que se han efectuado las gestiones con la empresa Sistemas de Gestión Integrada S.A., que presta el servicio de soporte técnico de los sistemas computacionales, para el desarrollo de la generación de los informes contables presupuestarios en código ASCII, lo cual fue comunicado a este Órgano de Control, en oficio N° 1691 de fecha 14 de agosto de 2009. Agrega que a la fecha, estos requerimientos llevan un avance de un 90%, faltando sólo el informe Analítico de Variación de la Deuda Pública; por lo que, una vez desarrollada en su totalidad la aplicación, se remitirán vía transmisión electrónica.

Sobre el particular, corresponde señalar que con fecha 19 de noviembre de 2009, la Municipalidad de Punta Arenas remitió los informes contables correspondientes al mes de octubre del presente año, dando así cumplimiento a lo instruido en los oficios citados.

En razón a las medidas adoptadas por la Municipalidad, corresponde levantar las observaciones formuladas.

4. Personal

El municipio cuenta con el personal suficiente e idóneo en las distintas dependencias de la unidad de desarrollo comunitario, cuya dotación asciende a 50 funcionarios, los cuales cumplen regularmente con las labores asignadas.

No obstante ello, corresponde que ese municipio informe de las actividades ejecutadas tendientes a evaluar las condiciones de trabajo del personal de su dependencia, de tal forma de ratificar que la cantidad de personal y las distintas funciones asignadas a él, son razonablemente apropiadas para atender las necesidades de la comunidad local, así como de asegurar las condiciones laborales necesarias para el resguardo de la integridad física y psicológica del personal.

En relación con la materia, la Municipalidad informó que dentro del proceso de reorganización que está llevando a cabo la Dirección de Desarrollo Comunitario, se encuentra considerada una reasignación de funciones y redistribución del personal en forma interna. En lo que dice relación con las condiciones físicas, señala que se ha tratado dentro de lo posible y de acuerdo a la infraestructura física que se dispone, otorgar las condiciones más favorables para

la ejecución de las diferentes tareas, mencionando que éstas se solucionarán en definitiva, cuando la Municipalidad cuente con su edificio consistorial. Respecto del aspecto psicológico, señala que la Dirección de Bienestar y el Departamento de Recursos Humanos tienen un plan de capacitación y de prevención de riesgos, en el cual participan los funcionarios de la DIDECO, donde se aborda dicha temática. Agrega que, desde hace aproximadamente 3 meses, la dirección cuenta con un servicio de guardia privado.

Atendida las medidas propuestas por el municipio corresponde levantar la observación, sin perjuicio de validar su efectividad en una futura visita que se realice a dicha entidad.

5. Auditoría Interna

La unidad de control interno municipal no ha desarrollado controles deliberados sobre el funcionamiento del sistema de fichas de protección social, pero tiene como procedimiento efectuar la revisión del total de las rendiciones de cuentas presentadas por las distintas organizaciones comunitarias, objeto de subvenciones por parte de la entidad edilicia.

En relación con la falta de fiscalización a la unidad encargada del sistema de Ficha de Protección Social por parte de la Unidad de Control, el municipio no se pronunció al respecto.

Sobre el particular corresponde que la Dirección de Control efectúe revisiones en el área asistencial, de tal forma de verificar, entre otras, la consistencia de los datos contenidos en la ficha de protección social con la ficha social, la sustentación de los antecedentes aportados por el beneficiario, y las visitas a terreno realizadas por los profesionales asistentes sociales, lo que será validado en una futura visita que se realice a ese municipio.

II SOBRE EXAMEN DE CUENTAS

1. Gastos sin documentación de respaldo

En general, no se adjuntan a las rendiciones, los tickets o boletos aéreos correspondientes a la facturación del gasto. En efecto, en los convenios de subvención se establece que los pasajes ya sean aéreos, terrestres o marítimos, no pueden ser rendidos con los tickets o boleto de viaje, y sólo se aceptará factura a nombre de la institución que recibió la subvención. Al respecto se debe señalar que es requisito acompañar los tickets o boletos a la correspondiente facturación, de acuerdo con lo establecido en la jurisprudencia administrativa. (Aplica dictamen N° 20198 de 1984)

En su respuesta, la Municipalidad señaló que efectivamente se exigía por gastos de pasajes sólo la factura y un listado de los pasajeros, pero con ocasión de la presente observación, se exigirá además de la factura, los tickets o boletos correspondientes a lo facturado.

En atención a las medidas adoptadas por el Municipio, corresponde levantar la observación, sin perjuicio que ello será validado en futuras visitas que se realicen a la entidad.

2. Ayudas Sociales

2.1 Tratándose de canastas familiares, se constató que la Dirección de Desarrollo Comunitario no dispone de un registro de las adquisiciones y entregas de canastas familiares, que permita controlar los saldos en bodega.

2.2 Un inventario de las canastas familiares tomado al 21 de octubre de 2009, permitió determinar diferencias en los saldos de estas canastas y productos existentes en bodega a esa data, de acuerdo al siguiente detalle:

	Canasta familiar	Canasta individual	Harina
Inventario al 21/10/2009	38	12	138
Saldo determinado según actas de entregas y adquisiciones del periodo.	58	7	123 (*)
Diferencias	-20	5	15

Nota: (*) El saldo del producto harina se determinó de acuerdo con lo establecido en los decretos alcaldicios que aprueban la composición de las canastas familiares, esto es, dos bolsas de harina en el caso de las canastas familiares y una, en el caso de las canastas individuales.

De conformidad con lo expuesto en el cuadro precedente, faltan 20 canastas familiares, sobran 5 canastas individuales y 15 bolsas de harina.

En relación con los puntos 2.1 y 2.2, el municipio señaló que las diferencias en el número de canastas adquiridas y entregadas, está en proceso de examinar la documentación de las adquisiciones y las actas de entrega a la fecha, a objeto de poder detectar los posibles errores u omisiones en los registros y proceder a tomar las medidas que correspondan para mejorar los procedimientos administrativos de control de adquisiciones y entrega de estas ayudas y su confrontación con la existencia física de las mismas. Agrega que, en la actualidad no se cuenta con una adecuada infraestructura física con características de bodega ni con la existencia de un bodeguero.

Por último, señala que se ha establecido como fecha tope para determinar el real estado de existencia física, el 21 de noviembre de 2009.

Sobre el particular, se debe señalar que en visita a terreno realizada para validar la respuesta presentada por el municipio, se tomó conocimiento del resultado de la revisión realizada por el área asistencial respecto de la diferencia de las canastas familiares, concluyendo que las 5 canastas individuales que sobraban, en realidad se habían entregado, pero que se habían informado como familiares, y que un acta de entrega se encontraba mal archivada en una ficha social, por lo que el total de canastas faltantes, asciende a 14.

En consecuencia, y de conformidad con los antecedentes expuestos, corresponde que la Municipalidad de Punta Arenas instruya un procedimiento sumarial para determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios, remitiendo copia de la resolución que lo ordena, a este Organismo de Control.

No obstante lo anterior, se deberá implementar un sistema de control de existencias de bodega, el cual será validado en una futura visita que se realice al municipio.

2.3 En relación con el proceso de licitación de canastas familiares, se debe señalar que mediante decretos alcaldicios N° 1.344 del 29 de abril, N° 1.887 del 10 de junio, N° 2.435 del 21 de julio, N° 2.941 del 27 de agosto y N° 3.365 del 28 de septiembre, todos del 2009, la Municipalidad de Punta Arenas autorizó la adquisición de 620 canastas de alimentos al proveedor Rendic Hnos. S.A., bajo el método de excepción: contratación directa. Sobre el particular, se solicitó a la entidad aportar los antecedentes que se tuvieron en consideración para realizar cinco tratos directos en el periodo abril – septiembre de 2009, en circunstancias que en el portal mercado público sólo es factible identificar cuatro publicaciones de llamados a licitaciones que se declararon desiertas, siendo la última la ID 2354-155-LE09, con fecha de cierre 30 de junio de 2009.

En su respuesta, el municipio señaló que no se obtuvieron resultados positivos de las licitaciones realizadas a través del portal mercado público desde abril a la fecha, y considerando la demanda social y la situación de emergencia a la cual se vio enfrentada la municipalidad, se solicitó autorización para adquirir los productos vía trato directo por emergencia. Aclara que, el último proceso de licitación no corresponde al ID 2354-155-LE09, sino que es la licitación privada identificada con el ID 2354-144-CO09, declarada desierta por decreto alcaldicio N° 2524 de fecha 27 de julio de 2009.

Finalmente agrega que, desde abril del presente año, la municipalidad ha intentado licitar a través del portal mercado público lo que por diversos motivos ha sido imposible su materialización; y teniendo presente que se trata de suministro de canastas sociales para ayuda a las personas más necesitadas de la comuna, para satisfacer necesidades básicas, lo cual se enmarca dentro de las funciones esenciales del municipio consagrado en el artículo 1° y 4°, letra c), de la ley orgánica de municipalidades, las cuales no puede dejar de atender so pretexto de haber fallado los procesos de licitación tanto pública como privada, es por ello que se ha recurrido constantemente y en paralelo a las contrataciones directas que contempla la ley de compras públicas en su artículo 8°, letra c).

Al respecto, cabe señalar que los argumentos presentados por la municipalidad no permiten levantar la observación, pues si bien es cierto, el municipio no puede desatender sus funciones, lo que se ha observado es la falta de apego a los procedimientos definidos en la ley de compras

públicas y su reglamento. En efecto, la ley permite acudir al trato directo en los términos previstos en el artículo 10 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886, entre las cuales no se contemplaba – hasta la fecha en que se realizaron los tratos directos por parte del municipio – la circunstancia descrita en la letra l), esto es, habiendo realizado una licitación pública previa para el suministro de bienes o contratación de servicios, no se recibieran ofertas o éstas resultaran inadmisibles por no ajustarse a los requisitos esenciales establecidos en las bases y la contratación es indispensable para el organismo; cláusula que sólo se incorporó al citado reglamento con fecha 06 de octubre de 2009, mediante decreto supremo N° 1.763 de 2008, del Ministerio de Hacienda, que modificó el decreto supremo N° 250 de 2004, reglamento de la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

No obstante, se debe señalar que las condiciones originales establecidas en las bases administrativas y técnicas de las licitaciones cambiaron al realizar la contratación directa, motivo por el cual se está en presencia de una nueva licitación, la cual necesariamente tuvo que haberse licitado a través del portal mercado público.

A su vez, de los antecedentes aportados por el municipio no se visualiza la concurrencia de las circunstancias contempladas en el artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en el artículo 10, número 3, del decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley de compras públicas, toda vez que por lo excepcional del trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia, debiendo éste fundamentarse expresamente en el cuerpo del acto administrativo aprobatorio del contrato.

En consecuencia, corresponde que ese municipio arbitre las medidas necesarias para que hechos de esta naturaleza no se vuelvan a repetir en el futuro.

2.4 Se constató que esa entidad efectuó ayudas sociales consistentes en el pago de los consumos básicos de ciertos beneficiarios, por la suma $ 510.000, los cuales carecían de la documentación de respaldo original.

Decreto de Pago		
N°	Fecha	Monto
3732	21-09-2009	225.000
2329	17-06-2009	285.000
Total		510.000

En su respuesta, el municipio señaló que en relación al decreto de pago N° 2329, la documentación de respaldo original se encuentra en archivo que lleva el área asistencial para estos efectos. Agrega que, los documentos originales fueron fotocopiados y archivados, y que dos documentos no fueron ubicados y que se está en proceso de determinar su paradero, pero que no

obstante ello, se solicitó una certificación a la empresa Gasco Magallanes S.A. que acredita el pago realizado, para lo cual adjuntó a su respuesta los respectivos estados de cuenta por consumo de gas natural.

En lo que se refiere al pago de consumo de agua potable de los beneficiarios, señala que la documentación de respaldo no se encuentra en original, pero que se acompañan estados de cuenta que justifican el pago del servicio.

Sobre el particular se debe señalar que los antecedentes presentados no permiten levantar completamente la observación, toda vez que si bien se ha acreditado el pago de los consumos básicos de los beneficiarios, no se adjuntó la documentación original; motivo por el cual, corresponde que ese municipio arbitre las medidas necesarias para que la documentación original respalde el decreto de pago.

2.5 Entrega de canastas sin que se acredite la recepción conforme del beneficiario en el acta de entrega:

- Solicitud de Pedido N°0348 del 14 de julio de 2009, a nombre de Marta Parra Bustamante, RUN 6.303.060-0, domiciliada en Valentina Vidal 0795.

- Solicitud de Pedido N°0347 del 14 de julio de 2009, a nombre de Marta Mancilla Mancilla, RUN 3.471.810-5, domiciliada en M. Rodríguez 2250.

- Solicitud de Pedido N°0367, sin fecha, a nombre de Arcides Soto Paillaman, RUN 10.843.553-4, domiciliado en Pérez de Arce 337.

- Solicitud de Pedido N°0366 del 17 de julio de 2009, a nombre de María Paredes Aro, RUN 4.960.047-k, domiciliada en M. Rosas 0557 Interior.

La Municipalidad en su oficio de respuesta, adjuntó fotocopia de las actas de entregas debidamente suscritas por los beneficiarios, motivo por el cual se da por subsanada la observación.

2.6 No se detalla en el acta de entrega las especies que conforman las ayudas sociales relacionadas con canastas familiares y ajuar para bebé, desconociendo el beneficiario la composición de estos bienes.

En su respuesta, la municipalidad señaló que efectivamente este detalle se ha entregado a la fecha en forma irregular, pero se han arbitrado las medidas para que lo observado se corrija en el futuro.

Los argumentos presentados por la municipalidad no permiten levantar la observación, debido a que la debilidad de control observada esta relacionada directamente con las diferencias señaladas en el punto 2.2, no entregando esa Entidad mayores antecedentes que permitan subsanarla. Por consiguiente, este Organismo de Control validará en una próxima visita las medidas adoptadas por el municipio para corregir lo observado.

UNIDAD AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2.7 Las ayudas sociales otorgadas por la Municipalidad de Punta Arenas, consistentes en beneficios tales como pago de consumos básicos, compra de

medicamentos, entrega de materiales de construcción y abrigo, entre otras, no siempre están respaldadas por la Ficha de Protección Social en el sistema de MIDEPLAN, además, los beneficiarios registran una dirección distinta a la registrada por la Municipalidad.

En efecto, las siguientes ayudas sociales presentaron observaciones en su examen:

Decreto de Pago		Beneficiario	Rut	Ayuda	Monto	F.P.S.	Obs.
N°	Fecha						
3732	21-09-09	Cecilia Fuentes Llancapan	16779520-k	Consumos básicos	20.000	3235901	1
3732	21-09-09	Norma Bórquez Llanquin	10739755-8	Consumos básicos	25.000	2037896	1
2930	29-07-09	Luis Rodríguez Pino	10388241-9	Colchón y frazadas	77.121	----------	2
2930	29-07-09	Manuela Ojeda Paredes	10368607-5	Materiales	74.700	13348	1
2329	17-06-09	Gabriel Ojeda Mansilla	12937053-k	Consumos básicos	15.000	----------	2
2329	17-06-09	Jorge Sepúlveda Herrera	7615839-8	Consumos básicos	30.000	186753	1
2329	17-06-09	María Guerrero Cárdenas	7703883-3	Consumos básicos	31.000	----------	2
2452	25-06-09	Gloria Hernández Ayancán	12344932-0	Litera	56.000	----------	2
2452	25-06-09	Clarisa Navarro Navarro	4278020-0	Somier	36.000	1389417	1
2452	25-06-09	Fanny Fuentealba Fuentealba	17649692-4	Ajuar y pañales	49.150	3883227	1
2036	26-05-09	Tania Vilches Mellado	15800104-7	Somier	28.000	----------	2
2036	26-05-09	Manuel Díaz Vivar	7731870-4	Somieres	120.000	3220967	1

Observaciones:

1) La dirección citada en el documento de entrega de la ayuda no es coincidente con la registrada en la Ficha de Protección Social.

2) Sin Ficha de Protección Social.

En su respuesta, la Municipalidad aclaró que la ficha de protección social, F.P.S., es uno de los criterios a considerar al momento de la evaluación para determinar la entrega de las ayudas sociales, pero no imprescindible, dado que la dinámica social, familiar, laboral, etc. de las personas, al momento de requerir la asistencia pudiere haber cambiado, la ficha se puede encontrar sin actualizar o no se le ha aplicado el instrumento, lo cual puede explicar el por qué algunos beneficiarios aparecen con una dirección distinta en los registros de la municipalidad.

Respecto de las diferencias detectadas entre la dirección registrada en la ficha de protección social del beneficiario y lo indicado en el documento de entrega de la ayuda, el municipio respondió cada una de las

observaciones de este punto, concluyendo que dichas diferencias se deben a cambios de domicilio del beneficiario en una fecha posterior a la data de aplicación de la ficha de protección social. En cuanto a las ayudas sociales otorgadas sin que el beneficiario contase con su ficha de protección social, la municipalidad manifestó que ello obedecía a las siguientes situaciones: una emergencia; beneficiario no incluido en grupo familiar al cual se le aplicó la ficha; primera ayuda social y no registra solicitud de subsidios ni apoyos de la red social del Estado; beneficiario con permanencia inferior a seis meses en la comuna; y en el último caso, señaló que el beneficiario contaba con ficha, pero se había cambiado de domicilio. En relación con esto último, se debe aclarar que el argumento presentado por el municipio no es concordante con la observación, toda vez que se constató la falta de ficha de protección social y no una diferencia en los domicilios.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por el municipio, respecto de las diferencias de direcciones detectadas entre la ficha de protección social y el acta de entrega de la ayuda, corresponde levantar parcialmente la observación, toda vez que ha quedado en evidencia la falta de coordinación entre el área asistencial y la unidad de Fichas de Protección Social, pues no se han generado instancias de validación de antecedentes de los beneficiarios y/o de actualización de las F.P.S. cuando corresponda, debiendo el municipio arbitrar las medidas necesarias para superar lo observado.

En relación con el otorgamiento de ayudas sociales sin contar con la respectiva ficha de protección social, corresponde levantar la observación en razón a los antecedentes aportados por el municipio. Sin perjuicio de ello, se debe recordar que la ponderación en cada situación específica de los elementos que permitan evaluar si concurren los estados de carencia, debe ser efectuada por la administración activa, con los medios idóneos de que disponga, los que deben ser objetivos y de aplicación general, resguardando la igualdad de los beneficiarios y evitando discriminaciones arbitrarias.

2.8 Por otra parte se constató, de acuerdo a información contenida en el sistema, que algunas personas que recibieron subsidios no viven en la dirección indicada en la Ficha de Protección Social, incorporada en el sistema del Ministerio de Planificación.

Decreto de Pago		Beneficiario	Rut	Ayuda	Monto	F.P.S.	Obs.
N°	Fecha						
3732	21-09-09	Teresa Hernández Vidal	5908485-2	Consumos básicos	20.000	1025654	1
2930	29-07-09	Danilo Rivera Catepillán	12027882-7	Colchones, frazadas, somieres	404.721	3024650	2

Observaciones

1) La ficha se encuentra anulada, porque la persona no vive en la dirección indicada en la ficha.
2) La ficha se encuentra anulada, porque según lo indicado en el sistema, la persona vive en otra dirección según Ficha de Protección Social N° 3846046. Revisada la ficha en el sistema, se debe señalar que no fue factible ubicar a la persona identificada, dentro del grupo familiar.

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En su respuesta, el municipio señaló que en el primer caso, la Unidad de Ficha de Protección Social procedió a anular la ficha por cambio de domicilio de la beneficiaria. Respecto del segundo caso, señala que al incendiarse la vivienda del beneficiario, el grupo familiar se distribuye en calidad de allegados con sus respectivas familias de origen, lo que explica que el beneficiario no sea declarado por la jefa de hogar del domicilio en el cual se encuentran allegados.

De acuerdo a los antecedentes aportados por la Municipalidad, corresponde levantar la observación.

3. Subvenciones

Se verificó el cumplimiento de los requisitos necesarios para optar a los beneficios que se incluyen en dicho concepto, tales como la existencia del respectivo acuerdo del concejo, decreto alcaldicio y las correspondientes rendiciones, así como que no se exceda el porcentaje legal establecido en el artículo 5°, letra g) de la ley N° 18.695, y que las entidades beneficiarias colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, determinándose que, en general, el otorgamiento de subvenciones cumple con la normativa vigente; no obstante, se observó lo siguiente:

3.1 Otorgamiento de nuevas subvenciones sin haber rendido la anterior:

Se constató que mediante decreto alcaldicio N° 186 de fecha 16 de enero de 2009, se aprobó subvención a la Asociación de Básquetbol Punta Arenas por un monto de $ 4.236.356, en circunstancias que al 30 de diciembre de 2008, dicha organización tenía un saldo pendiente de rendición equivalente a $ 1.031.596, correspondiente a la subvención otorgada el año 2008, según decreto alcaldicio N° 177, del 21 de enero de 2008, por un monto total de $ 1.500.000.-

En su respuesta, el municipio manifestó que efectivamente con fecha 16 de enero de 2009 se aprobó una subvención para la Asociación de Básquetbol Punta Arenas, en circunstancias que dicha institución tenía una rendición pendiente de subvención otorgada el año 2008. Señala que, mediante decreto alcaldicio N° 669 de fecha 27 de febrero de 2009, se modificó el artículo 22 de la ordenanza sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y de Donaciones con Franquicias Tributarias, con lo cual se evitará incurrir en situaciones como las acontecidas en la presente observación, toda vez que en ella se estableció que: "Las instituciones con rendiciones pendientes, rechazadas total o parcialmente o, que no hayan enterado los dineros no rendidos en arcas municipales, por subvenciones municipales otorgadas, no serán beneficiadas con la aprobación de nuevas subvenciones hasta que no den cumplimiento a la entrega de las rendiciones faltantes".

Agrega que a la fecha, la subvención otorgada el año 2008 a dicha entidad, se encuentra rendida sin observaciones, y la subvención correspondiente al año 2009, se encuentra rendida pero se solicitó complementar la información respecto del respaldo de una factura presentada como gasto.

En consideración a la medida adoptada por la entidad, se procede a levantar la observación, la cual será validada en una futura visita que se realice al municipio. No obstante ello, es útil recordar que la imposibilidad de otorgar nuevos fondos mientras no se hayan rendido los anteriores, data desde el año

1976, restricción que se encontraba contenida en Oficio C.G.R. N° 70.490 de ese año, actual resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, la cual señala expresamente que los Servicios no entregarán nuevos fondos a rendir, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

3.2 Rendiciones pendientes de cuenta:

A la fecha de la visita se mantenían rendiciones de cuentas pendientes que alcanzaban la suma de $ 131.354.389, que se detallan a continuación:

a) Del periodo de fiscalización.

Período	Otras subvenciones Monto en $	Programa de Apoyo a Iniciativas Comunitarias Monto en $	Monto total en $
2° y 3° trimestre 2009	78.715.000	13.073.569	91.788.569

b) De periodos anteriores según siguiente detalle.

Periodo	Otras subvenciones Monto en $	Programa de Apoyo a Iniciativas Comunitarias Monto en $	Monto total en $
2000	0	1.440.558	1.440.558
2001	0	1.206.300	1.206.300
2002	0	100.000	100.000
2004	0	66.449	66.449
2005	5.500.000	991.640	6.491.640
2007	12.500.160	0	12.500.160
2008	4.742.612	509.180	5.251.792
1° trimestre 2009	12.508.921	0	12.508.921
Total	35.251.693	4.314.127	39.565.820

Sobre el particular, se debe señalar que el municipio no se pronunció respecto de las rendiciones que se encuentran pendientes a la fecha y que datan de años anteriores, por lo que esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que las organizaciones rindan los gastos ejecutados o en su efecto, reintegre la subvención entregada y, de no obtener resultado, ejerza las acciones civiles correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de abstenerse de entregar nuevas subvenciones a esas entidades, en tanto no obtenga la rendición pendiente, conforme prevé el punto 5.4 de la resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República.

3.3 Rendiciones de gastos anteriores a la fecha de otorgamiento de la subvención:

Mediante comprobante de traspaso N° 195 de 26 de mayo de 2009, se contabiliza rendición de cuentas por $ 7.647.000, correspondiente a subvención entregada al Instituto Teológico Interdenominacional de la Patagonia. Dicha rendición de cuenta presentó gastos ejecutados con anterioridad a la fecha del decreto alcaldicio N° 1721 del 05 de junio de 2008, que aprueba la subvención.

A continuación se mencionan los siguientes:

N°	Fecha	Prestador	Periodo de clases	Monto
56	22-07-08	Mabel Villarroel Sánchez.	marzo – 15 de julio	1.140.000
2	22-07-08	Viviana Toledo Cárdenas	marzo – julio	720.000
1	22-07-08	Jeannette del C. Ramírez Díaz	abril – julio	675.000
11	23-07-08	Feliciana Toro Ojeda	marzo – julio	475.000
10	24-07-08	Elia Provoste Barría	marzo – julio	375.000
4	24-07-08	Cecilia Bontes Poppovich	marzo – julio	560.000
			TOTAL	3.945.000

En su respuesta, el municipio señaló que se otorgó la citada subvención a solicitud realizada por el pastor encargado de los profesores de religión, de fecha 17 de marzo de 2008, y complementada con carta de fecha 16 de abril del mismo año, cuyo destino era continuar con el programa de años anteriores relacionado con impartir clases de religión evangélica en algunos colegios municipalizados de la comuna, acompañándose además, detalle del cálculo de horas de clases, desde marzo hasta diciembre de 2008, e indicación de los colegios municipalizados donde se impartirían las clases. Además, teniendo presente la fecha de la solicitud (marzo de 2008), documento que fue conocido por el concejo para la aprobación de la subvención, y que el objeto de la subvención era financiar clases de religión que corresponden a un programa anual, no se divisó inconveniente en aceptar gastos ejecutados a partir de marzo de 2008, pero con fecha de emisión de los documentos de pago posterior a la aprobación de la subvención.

Agrega que, el dictamen N° 42071 de 2001, de la Contraloría General de la República, señala la posibilidad excepcional de aceptar rendiciones de cuentas teniendo presente que esta subvención fue solicitada oportunamente y la necesidad de ejecutar este programa en forma anual para que cumpla su objetivo.

Al respecto, se debe señalar que el dictamen citado por el municipio es de carácter excepcional, y fue dictado para la entidad indicada en él y en consideración a las circunstancias citadas en el mismo, por lo que no puede hacerse extensivo a todas las entidades. Por otra parte, el dictamen N° 11504 de 2003, de la Contraloría General de la República, ha señalado que el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, cuyo objeto es satisfacer necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo cumplir con determinadas limitaciones presupuestarias y contar con el acuerdo del concejo; por lo que, dada la naturaleza misma de las subvenciones municipales, y de la necesidad jurídica de cumplir con tales limitaciones y requisitos, una entidad beneficiaria no puede imputar a la subvención que se le otorga gastos efectuados con anterioridad al decreto

alcaldicio que la concede, pues sólo en ese momento la entidad adquiere la certeza de que el beneficio le ha sido conferido, esto es, dichos actos administrativos, en virtud del principio irretroactivo que impera el derecho administrativo, en ningún caso pueden producir efectos antes de su dictación.

En consecuencia, corresponde que dicha entidad adopte las medidas necesarias para que las rendiciones de cuenta se ajusten a los preceptos antes indicados.

3.4 Falta de documentación de respaldo:

- Mediante comprobante de traspaso N° 141, de fecha 23 de abril de 2009, se contabiliza rendición de gastos de la Agrupación Femenina de Básquetbol Senior Punta Arenas, de acuerdo a subvención otorgada por decreto alcaldicio N° 3.560, de fecha 30 de octubre de 2008. Entre los comprobantes rendidos, se adjuntó Comprobante de Ingreso Interno N° 1787, de la V División del Ejército de Chile, Compañía Administrativa Guarnicional, por la suma de $ 256.000, de fecha 01 de diciembre de 2008, desconociéndose si dicho documento de ingreso corresponde al definitivo que refleja el pago de las prestaciones otorgadas.

En su respuesta, la municipalidad señaló que el comprobante de ingreso corresponde al documento definitivo que respalda el gasto efectuado, por cuanto la V División del Ejército de Chile, Compañía Administrativa Guarnicional, no otorga boleta ni factura para los servicios que presta.

En consideración a los antecedentes proporcionados, se da por subsanada la observación.

- Mediante decreto de pago N° 2036 del 26 de mayo de 2009, se adquieren cinco bordadoras domésticas por un monto de $ 2.099.499, para entregar a los beneficiarios del programa 010405 Jóvenes Emprendedores. Sobre el particular, se debe señalar que no se adjuntó acta de entrega de la beneficiaria Sonia Reyes Ascencio no obstante haberse realizado la respectiva entrega del bien. Consultado al respecto, la funcionaria a cargo del programa manifestó que faltaba un saldo por invertir del proyecto.

- Mediante decreto de pago N° 2452 del 25 de junio de 2009, se adquiere madera para construcción de invernadero por un monto de $ 626.306, para entregar al beneficiario del programa 010405 Jóvenes Emprendedores. Sobre el particular, se debe señalar que no se adjuntó acta de entrega del beneficiario Sebastian Álvarez Filipich no obstante haberse realizado la respectiva entrega de los materiales.

En relación con las actas de entrega faltantes de los beneficiarios citados precedentemente, el municipio acompañó en su respuesta fotocopia de las respectivas actas; motivo por el cual, corresponde levantar la observación en consideración a los antecedentes aportados.

3.5 Incumplimiento de bases:

En relación con el programa "010405 Jóvenes Emprendedores", se constató que en general, no se dio cumplimiento a la oportunidad en que debe comprometerse el aporte propio por parte de los beneficiarios seleccionados. En efecto, de conformidad con lo establecido en las bases del programa, cada postulante deberá presentar como aporte propio valorizado – cifra equivalente al 10% del monto total solicitado – un gasto destinado a la promoción y difusión del negocio, el cual se verificará una vez seleccionado el proyecto. No obstante ello, de la revisión de los antecedentes contenidos en las carpetas de los proyectos, fue común constatar que dicho gasto no se encontraba ejecutado.

En su respuesta, el municipio manifestó que si bien las bases señalan que el aporte se verificará al momento de la selección del proyecto, en la práctica esto ocurre una vez finalizada la etapa de implementación de los proyectos, dándose inicio a la etapa de acompañamiento en terreno donde la unidad técnica supervisa la puesta en marcha del emprendimiento, la verificación del equipamiento entregado por el municipio y el aporte propio valorizado del joven que equivale a un 10% del monto total para la difusión de su negocio; por lo tanto, esta última etapa estaría pendiente, visita que se materializará entre los meses de noviembre y diciembre de 2009, para lo cual se confeccionará una ficha de seguimiento, que incluye respaldo fotográfico y documental que acredite el aporte propio del beneficiario.

Al respecto corresponde señalar que se mantiene la observación, por cuanto si bien, las medidas informadas por el municipio permiten verificar el aporte propio del beneficiario, lo cual será validado en una futura visita que se practique a dicha entidad, aún no ha resuelto el cumplimiento del principio de estricto apego a las bases, toda vez que la oportunidad en la cual se verifica el aporte del 10% no se condice con lo establecido en las bases, debiendo en consecuencia el municipio arbitrar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en las bases.

4. Observaciones al Programa de Apoyo a Iniciativas Comunitarias (P.A.I.C.)

4.1 En la rendición que presentó el Conjunto Folclórico Los Ruiseñores, correspondiente al proyecto "Difundir nuestras danzas presentando una buena imagen y calidad", se constató que en las facturas N° 000001, de 31 de julio de 2009, por la suma de $ 34.650 no tenía registrado la palabra cancelado y en la N° 000015 por $ 23.220 no se indicó la fecha de emisión, ambas facturas del proveedor Liquidadora S y D Ltda. Además, existió inconsistencia entre la nómina de beneficiarios postulados en el proyecto y las actas de entrega adjuntas a la rendición.

En su respuesta la municipalidad, señala que cuando en la factura no se registra la palabra "cancelado" el auditor interno de la Dirección de Control, se comunica con el proveedor para cerciorarse que la factura se encuentre pagada, lo que ocurrió en la especie. En cuanto a la factura N° 015, expresa que existe una garantía razonable que el documento fue emitido el 31 de julio de 2009, entre la fecha de emisión de la factura N° 1 y entre la fecha de la rendición el 24 de agosto de 2009, además, considerando que el documento proviene desde Santiago, se decide aprobar en tales condiciones la rendición de cuentas.

Al respecto, cabe señalar que los documentos que justifican el gasto efectuado deben contener la totalidad de los datos conforme a la normativa que lo regula y de ser necesario, acompañar los antecedentes suficientes que permitan acreditar que la inversión ha sido realizada. Esta Contraloría considera los argumentos esgrimidos por la entidad y atendido el alcance, procede a levantar la observación.

4.2 El Club Deportivo Vickery, referido al proyecto denominado "Horas de entrenamiento para una mente sana en cuerpo sano en personas mayores de 35 años", presentó en su rendición la factura N° 653, de 25 de agosto de 2009, de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor, no indicaba a cuantos meses de arriendo del gimnasio correspondía el cobro de conformidad con el proyecto postulado ni se registró si está cancelada la factura. Además, no había detalle de los beneficiarios del proyecto ni de los integrantes del Club Deportivo Vickery.

La municipalidad, indica en su respuesta que si en la factura no se registra que está pagada, el auditor interno de la Dirección de Control, se comunica con el proveedor para verificar que se encuentre pagada, lo que ocurrió en la especie. Respecto de la factura N° 653, señala que se solicitará al proveedor la certificación correspondiente a los meses de arriendo. Además, en cuanto a la ausencia de lista de socios beneficiarios está en revisión por la funcionaria que evaluó su admisibilidad, con resolución la próxima semana.

Sobre el particular, esta Contraloría acepta los antecedentes aportados por el municipio, los cuales validará en una futura visita y en consecuencia, procede a levantar la observación.

4.3 En los documentos adjuntos a la rendición del proyecto denominado "Cambio de puertas principal y pintura de interior para 25 socios de la Junta de Vecinos Nº 51, Juan Pablo II", presentado por la misma sede social, se observó la compra de una bisagra al crédito a la ferretería El Águila, por la cantidad de $ 12.240, según factura N° 0579877, de 15 de junio de 2009, lo cual no procedía por cuanto los recursos están dispuestos para la compra al contado de bienes o servicios. Además, se incluyó la compra de botaaguas que no estaba indicado en el proyecto postulado según factura N° 0210, de 25 de julio de 2009 del proveedor René Cárdenas, por la suma de $ 60.000.

El municipio respondió que al revisar la rendición detectó la misma observación concurriendo personalmente a validar la información con el proveedor, informando que no existe deuda de parte de la Junta de Vecinos, y que al parecer fue un error administrativo, que solicitaron algún documento, se les indicó que no es posible porque el sistema de deudores sólo entrega la documentación en la medida que exista deuda, lo cual no ocurre.

Esta Contraloría acoge los argumentos mencionados por el municipio y procede a levantar la observación en este aspecto. Sin embargo, en cuanto a la compra de botaaguas por la suma de $ 60.000, la entidad no aportó antecedentes por lo que se mantiene la observación, debiendo arbitrar las medidas necesarias para que los gastos rendidos por las organizaciones se ajusten a los requerimientos formulados en su proyecto original o en su efecto se hayan solicitado y aprobado las modificaciones correspondientes.

4.4 La entidad edilicia no exigió en las rendiciones de cuentas que las facturas presentadas por las organizaciones comunitarias señalaran expresamente que se encontraban pagadas. Lo anterior, se constató en los documentos adjuntos a las rendiciones de cuentas de los proyectos presentados por las siguientes entidades.

a) En el proyecto denominado "Todos juntos podemos mejorar nuestras viviendas y calidad de vida", de la Junta de Vecinos Nº 19 Eusebio Lillo Sector 2, por ejemplo las facturas N° 85576, de 19 de mayo de 2009, del proveedor Comercial de la Patagonia por $ 197.660 y la factura N° 0104, de 12 de junio de 2009, de la Constructora Aliro Cárdenas y Cía. Ltda., por $ 310.760.

b) La entidad ejecutora Centro de Madres Paulina Boric con el proyecto denominado "Compra de artefactos y otros para nuestros hogares". Por ejemplo: factura N° 85423, de 02 de mayo de 2009 de Comercial de la Patagonia Ltda., por $ 223.500 y N° 03148 de 02 de mayo de 2009 de AKOMODA por $ 111.000, entre otras.

c) La Agrupación de Padres y Madres del Centro Yoppen con el proyecto denominado "Mejorando la calidad y bienestar de 15 familias". Por ejemplo, factura N° 0436860, de 08 de mayo de 2009, de Sandy Point por $ 175.900 y N° 012565281, de 09 de mayo de 2009, de Sodimac por $ 228.623, entre otras.

d) El proyecto denominado "Mejorando el hogar" presentado por el Comité de Adelanto María Asunción Requena, por ejemplo las facturas Nros. 85452 y 85453, ambas, del 06 de mayo de 2009, de Comercial de la Patagonia, cada una por $ 13.800.

e) En los antecedentes del proyecto denominado "Cosiendo esperanzas y sublimando sueños queremos proteger el medio ambiente" de la entidad Agrupación Manos de Hermanos, se adjuntaron a la rendición facturas que no tenían estampado la cancelación de la misma, por ejemplo: factura Nros. 72749 y 74608 de 14 de mayo de 2009 y de 22 de julio de 2009 de la Importadora NEW - ARK por $ 489.000 y $ 180.700, cada una.

La municipalidad señaló en su respuesta que en las facturas Nros. 85576, 85423, 85452 y 85453, todas de Comercial de la Patagonia; N° 03148 de AKOMODA; N° 0436860 de Sandy Point; N° 015909737 (guía de despacho N° 12565281) de Sodimac; N° 72749 y 74608, ambas de NEW ARK; tienen la palabra "efectivo" o "contado" o "ef", lo que acredita que se encuentran pagadas. En cuanto a la factura N° 0104, el auditor interno comprobó con el proveedor que no existía deuda.

Sobre la materia, cabe señalar que la entidad debe exigir que los documentos que se presenten en las rendiciones de cuentas consignen expresamente que se encuentran pagados. Este Organismo de Control acepta los argumentos de la municipalidad, dando por salvada la observación.

4.5 La Agrupación Familia Yo Cuento Contigo, con el proyecto "Mejoramiento de la vivienda", fue observado por parte de la unidad técnica y compartida dicha opinión por la unidad de Control del Municipio en relación con que "Es importante señalar que esta admisibilidad del proyecto se ve afectada por el nulo impacto comunitario de su presentación, al ser una familia la que conforma esta organización sin un objetivo

social, sino de mejorar y equipar las 2 familias que la componen. El ingreso per cápita del proyecto es de $ 409.742. Los 7 posibles beneficiarios se reparten en 4 familias por lo que el mejoramiento de vivienda va en directo beneficio de 4 casas. Esto hace perder el sentido social comunitario de los proyectos paic".

Al respecto, está Contraloría reiteró que las subvenciones que entrega el municipio bajo la modalidad de fondos concursables al programa de apoyo a iniciativas comunitarias es en el contexto de beneficiar a la comunidad agrupado en un sentido funcional o territorial y no de orden familiar. En otro aspecto, la rendición de cuentas presentaba facturas que no indicaban que se encontraban pagadas, por ejemplo N° 0645937, de 24 de abril de 2009 de la empresa RIPLEY por $ 178.980 y N° 1305764, de 24 de abril de 2009 de la Distribuidora de Industrias Nacionales S.A., por la suma de $ 528.530.

La municipalidad indicó en su oficio de respuesta que se puede apreciar en las bases y tipo de evaluación que no evalúan el impacto social comunitario de los proyectos por lo cual es dificultoso declarar inadmisible un proyecto que cumple con una evaluación que mide aspectos sólo administrativos.

Añade que en las Bases de 2010 se cotejarán lo siguiente: Esta subvención en su modalidad de proyecto concursable abierto a la comunidad organizada, entenderá por admisible a los proyectos de organizaciones comunitarias territoriales y funcionales que beneficien a la comunidad, provocando impacto social y no en el orden familiar anulando dicho impacto, que es la esencia de esta subvención.

La municipalidad señaló en su respuesta que en las facturas N° 0645937 de RIPLEY y N° 1305764 de Distribuidora de Industrias Nacionales S.A.; indican que las condiciones de venta al "contado" o "efectivo", lo que acredita que se encuentran pagadas.

En relación con las medidas adoptadas por la municipalidad en orden a modificar las bases para el proceso 2010 velando para que prevalezca que la subvención provoque un impacto social y no familiar, este Organismo de Control acoge los argumentos presentados los cuales validará en una próxima visita de seguimiento.

4.6 El proyecto denominado "Brindando seguridad a la familia y vecinos" presentado por la Junta de Vecinos N° 38 Villa los Españoles, no detalló en el punto 2.6 Cronograma de Actividades cómo se desarrollarían las etapas de ejecución una vez que contaran con los recursos.

El municipio señaló en su respuesta que esta observación está siendo revisada por el funcionario evaluador del área. Agrega que ante esto se expresa en las bases para el 2010 que se deberá declarar inadmisible todo proyecto que no contemple toda la información requerida por este municipio. Además, se presentará un cronograma estándar de los procesos en común del proyecto observando en el mismo, la posibilidad de agregar hitos en dicho cronograma.

En consecuencia, este Organismo de Control acepta las medidas propuestas por el municipio en relación con las bases para el proceso 2010. Sin embargo, no se aportaron antecedentes en materia del cronograma de actividades, por lo que se mantiene la observación.

4.7 Se observó en los antecedentes del proyecto denominado "Replicando los aprendizajes" cuyo ejecutor es el Centro General de Padres y Apoderados Escuela E-19 Juan Williams, por la suma de $ 1.760.560, que no coincidió el monto del proyecto registrado en la carátula del mismo con los contenidos de los puntos 3.1 Aporte Propio por $ 440.200 y 3.2 Aporte Solicitado al Municipio por $ 1.760.500 y también, con el cuadro resumen de financiamiento en el punto 3.3 que indicó la cantidad de $ 1.760.560 y $ 440.160, cuya suma además, se encontraba enmendada. De igual forma, en el anexo 1, se observó que la suma del aporte municipalidad de $ 1.760.560 y el aporte beneficiario de $ 440.160 dio un monto total de $ 2.200.700 que estaba descuadrado. Así también, se observó que el periodo de ejecución del proyecto considerado estuvo entre marzo y diciembre de 2009, cantidad de meses superior a los seis meses indicados en las bases.

La Municipalidad responde que en las bases 2009 se coteja varios ítems donde se expresan los montos: Portada, cuadro del 80% y 20%, cuadro general, anexo N° 1, anexo N° 2 y cotizaciones, lo que efectivamente radica en que los beneficiarios cometan errores de digitación, el criterio utilizado para el 2009 fue lograr establecer coherencia con 2 de las instancias antes mencionadas, porque caso contrario hubiesen sido muchos más los proyectos declarados inadmisibles. Añade que en las bases para el año 2010 se establece tácitamente la coherencia que deberá existir entre la portada, el cuadro resumen, anexo 1 y 2 y la sumatoria de las cotizaciones referenciales.

Agrega que, con respecto a las fechas de término de ejecución de los proyectos las bases de 2009 no establecen la relación entre rendición y ejecución, sólo identifica la fecha tope de rendición de los proyectos. Lo anterior debido a que muchas de las actividades propuestas en los proyectos les afectan negativamente ocasionando retrasos en obras o salidas a terreno por mencionar algunas. Es por ello que en bases de 2010 se establece tácitamente fecha tope de rendiciones y fecha cierre de la ejecución. Este último punto fue definido bajo el criterio de factores climáticos de la zona especialmente en los de temática social que implican construcciones menores al aire libre. Ambas fechas de estos procesos están dentro del mismo año 2010.

Al respecto, este Organismo de Control acoge las medidas propuestas por la entidad edilicia, las cuales validará en la próxima visita de seguimiento que efectúe. En consecuencia, se procede a levantar la observación.

4.8 Se observó en los antecedentes del proyecto denominado "Sueño y esperanza" de la entidad Agrupación Alfa, que no se adjuntó la escritura ni los anexos 1 y 2 del beneficiario don Luis Viveros Soto, Rut 2.324.979-0, domiciliado en pasaje Osorno N° 0418 del Barrio Prat, recibiendo la suma de $ 238.570, según acta de entrega, de 27 de agosto de 2009, que reemplazó a doña Cecilia Apablaza Oyarzo que se retiro del proyecto informado por carta de 31 de marzo de 2009.

La municipalidad señaló en su respuesta que efectivamente se aceptó la carta de renuncia y se reemplazó al Sr. Viveros por la Sra. Apablaza, y que está situación deberá ser revisada por el funcionario supervisor de dicho proyecto. Respecto a las bases 2010 las renuncias de beneficiarios estarán sujetas a la devolución de los dineros y no a la redistribución de los mismos por parte de la organización al momento de rendir.

Sobre el particular, esta Contraloría acoge las medidas propuestas por la entidad edilicia para el proceso 2010, las cuales validará en la próxima visita de seguimiento que efectúe. En relación con el reemplazo del Sr. Viveros por la Sra. Apablaza no aportó antecedentes, en consecuencia, se mantiene la observación.

4.9 La Agrupación Cumbres Patagónicas con el proyecto denominado "Mejorando nuestras viviendas", de acuerdo con el plazo de ejecución señalado entre el 7 de abril al 30 de septiembre de 2009, se extiende más allá del 31 de agosto de 2009, que corresponde a la fecha límite para la rendición de cuentas.

La municipalidad señaló en su oficio de respuesta que se aplica el mismo criterio descrito en la en la observación 4.7.

Sobre la materia, esta Contraloría levanta la observación, en los términos referidos en el mismo punto.

4.10 Se constató en el proyecto denominado "Mejorando nuestra calidad de vida confeccionando juegos de sábanas" que presentó el Centro de Formación y Capacitación Esperanza, por la suma de $ 437.000, existió inconsistencia entre la nómina de beneficiarios incluida en el proyecto y las actas de entrega.

El municipio indicó en su respuesta que se encuentra en manos del funcionario supervisor por lo que está en revisión para resolver la próxima semana. Agrega que, en general el área de Organizaciones Comunitarias señala que es preciso que la evaluación de proyectos 2009 establezca cumplimiento de requisitos administrativos, en ningún caso coherencia del contenido mismo del proyecto.

Por lo anterior, para el proceso 2010 la evaluación contiene ítems criterios de: impacto social, coberturas mínimas, antecedentes potenciales deudores de fondos municipales, distribución equitativa de los recursos requeridos, coherencia de montos digitados en el formato, postulantes mínimos para participar, prohibiciones de redistribución de recursos a beneficiarios no evaluados en el proceso de evaluación de admisibilidad, entre otros.

Al respecto, esta Contraloría acoge las medidas propuestas por el municipio para el proceso 2010, las cuales validará en la próxima visita de seguimiento. Sin embargo, no se aportaron antecedentes que justifiquen la inconsistencia entre las nóminas de beneficiarios incluidas en el proyecto aprobado y las actas de entrega, por lo tanto, se mantiene la observación.

5. Acciones ejecutadas en relación con las rendiciones pendientes de cuenta:

En relación con las rendiciones pendientes de cuenta, provenientes de años anteriores al 2008, la Municipalidad de Punta Arenas ha iniciado acciones legales sólo contra cuatro organizaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

Organización	Monto	Rol Causa	Resultado
Corporación Patagónica del Folclore	$ 12.500.000 Año 2001	1384-08, 3er. Juzgado de Letras de Punta Arenas	Avenimiento
Juntas en Igualdad JV N° 43	$ 672.000 Año 2001	397-09, 1er. Juzgado de Letras de Punta Arenas	Sin resultados
Agrupación Batucada OLODUM	$ 66.449 Año 2004	330-09, 3er. Juzgado de Letras de Punta Arenas	Sin resultados
Social Cultural Escolar Escuela España	$ 991.640 Año 2005	359-09, 3er. Juzgado de Letras de Punta Arenas	Sin resultados

- En relación con las rendiciones pendientes de cuenta correspondientes a las subvenciones otorgadas durante el año 2008, la Dirección de Control remitió al Sr. Alcalde Ordinario N° 40, de fecha 19 de marzo de 2009, informado de tal situación, con el objeto de continuar las acciones legales que correspondan.

Sobre el particular, se debe señalar que el municipio no se pronunció respecto de las materias anotadas en este punto, por lo que esa entidad deberá arbitrar las medidas necesarias para que las organizaciones que tienen rendiciones de cuentas pendientes, rindan los gastos ejecutados o en su efecto, reintegre la subvención entregada y, de no obtener resultado, ejerza las acciones civiles correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de abstenerse de entregar nuevas subvenciones a esas entidades, en tanto no obtenga la rendición pendiente, conforme prevé el punto 5.4 de la resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República.

III. CONCLUSIONES

Atendida las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir que:

1. En relación con las diferencias detectadas en el inventario de canastas familiares, se mantiene la observación, de manera que dicha entidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario para determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios municipales, remitiendo copia de la resolución que lo ordena.

2. Respecto de los procesos de licitación relacionados con la adquisición de canastas familiares señalados en el punto 2.3, la Municipalidad deberá ajustarse a los procedimientos establecidos en la Ley 19.886 y su reglamento.

3. En cuanto a la falta de control de las canastas familiares, la municipalidad no proporcionó antecedentes que permitan levantar la observación motivo por la cual ésta se mantiene, debiendo el municipio implementar un sistema de control de bodega, lo cual será validado en una próxima visita.

4. En relación con la falta de documentación de respaldo, corresponde levantar la observación.

5. Respecto de los gastos incurridos por una institución beneficiaria antes de aprobada la subvención y rendidos al municipio, la observación se mantiene, debiendo la municipalidad adoptar las medidas necesarias para que ninguna entidad pueda imputar a la subvención que se les otorga, gastos efectuados con anterioridad al decreto alcaldicio que la concede.

6. En cuanto a la falta de detalle de las ayudas sociales entregadas a los beneficiarios, corresponde mantener la observación, situación que será validada en una futura visita que se realice al municipio.

7. Respecto de la falta de: suscripción de las actas de entrega de canastas familiares, de documentación de respaldo en las subvenciones, se da por superada la observación efectuada, considerando los antecedentes entregados por el municipio.

8. En relación con la falta de documentación de respaldo original de las ayudas sociales, el municipio aportó los antecedentes que permiten salvar la observación parcialmente, sin perjuicio de señalar que le corresponde arbitrar las medidas necesarias para que la documentación original respalde los respectivos decretos de pago.

9. En cuanto al otorgamiento de nuevas subvenciones sin rendir la anterior, el municipio ha adoptado las medidas necesarias para que situaciones de esta naturaleza no se repitan en el futuro, lo cual será validado en una futura visita que se realice al municipio.

10. Respecto de las rendiciones de cuenta pendientes, ese municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que las organizaciones rindan los gastos ejecutados o en su efecto, reintegre la subvención entregada y, de no obtener resultado, ejerza las acciones civiles correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de abstenerse de entregar nuevas subvenciones a esas entidades, en tanto no obtenga la rendición pendiente, conforme prevé el punto 5.4 de la resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República.

11. En relación con el incumplimiento de bases del programa jóvenes emprendedores, relacionado con la oportunidad en la que se debe acreditar el aporte valorizado por parte del beneficiario, se mantiene la observación, debiendo el municipio arbitrar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en las bases.

12. Respecto de los antecedentes que presentaron inconsistencias en los proyectos aprobados "Mejorando nuestra calidad de vida confeccionado juegos de sábanas"; "Sueño y esperanza"; "Brindando seguridad a la familia y vecinos"; ya sea durante su postulación o ejecución, la municipalidad deberá dar estricto cumplimiento a las bases de postulación al fondo concursable del programa de apoyo a iniciativas comunitarias.

13. En cuanto a las medidas propuestas para mejorar las bases de postulación a los proyectos Fondo Concursable del Programa de Apoyo a Iniciativas Comunitarias para el proceso 2010, el municipio deberá velar porque tales modificaciones aseguren la confiabilidad, integridad y correcto destino de los recursos municipales.

14. En relación a las materias contenidas en el punto sobre evaluación del control interno, se da por superadas las observaciones considerando las medidas adoptadas por el municipio, salvo la relacionada con la falta de fiscalización al área asistencial y la unidad de Fichas de

Protección Social, la cual se mantiene, debiendo el municipio arbitrar las medidas necesarias para que la Dirección de Control incluya en su programa anual una auditoría a estas áreas, lo cual será validado en una futura visita que se realice al municipio.

15. En cuanto a las diferencias detectadas en los domicilios de ciertos beneficiarios, la observación se mantiene parcialmente. No obstante, el municipio debe generar instancias de coordinación entre el área asistencial y la unidad de Fichas de Protección Social, de tal forma de validar los antecedentes proporcionados por el beneficiario y/o actualizar la ficha de protección social si corresponde, complementado con las visitas a terreno que correspondan en cada caso.

IV. ACCIONES

De acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del punto anterior, corresponde que la Municipalidad de Punta Arenas instruya un procedimiento disciplinario para determinar eventuales responsabilidades de los funcionarios municipales involucrados en los hechos observados, remitiendo copia de la resolución que lo ordena.

CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD AUDITORÍA E INSPECCIÓN

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

VÍCTOR RIVERA OLGUÍN
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección
Contraloría Regional de
Magallanes y Antártica Chilena
Contraloría General de la República